



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS

Agosto veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Acción Reivindicatoria
RADICACIÓN	17873-40-89-001-2022-00291-00
DEMANDANTE	Alba Marina Zuluaga Montes
DEMANDADO	- Sandra Liliana Montoya Arcila - Víctor Alfonso Ruíz Jaramillo

Vencido como se encuentra el término de traslado otorgado a la parte demandada sin que se pronunciara sobre la demanda de la referencia, es procedente ahora, tal y como lo dispone el artículo 372 del Código General del Proceso, señalar fecha y hora para la práctica de la audiencia inicial y la de instrucción y juzgamiento, el día jueves 12 de octubre de 2023 a las 9:00 a.m.

Por consiguiente, en la misma audiencia se llevarán a cabo todas las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

De igual manera, se informa que, en principio se realizará por el programa LIFESIZE o el que indique en su momento el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, se advierte que, tanto apoderados como sujetos procesales y testigos, deben informar con antelación, sus números de celular y correos electrónicos.

En el mismo orden, y atendiendo lo dispuesto en el párrafo único del artículo 372 íbidem, se procede al decreto de pruebas, así:

- DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental

1. En su valor legal probatorio se apreciarán los documentos aportados con la demanda.

Testimonial

Se escuchará el testimonio de: (Se advierte que corresponde a la parte que solicita la prueba testimonial, proporcionar y adelantar las gestiones para que se conecten a la audiencia en la fecha y hora señalada, so pena de entenderse por desistida la prueba)

1. Gabriel Jaime Restrepo Muriel.
2. Mercedes Lilia Zuluaga Montes.
3. Yesica Paola Narváez Franco.
4. Gentil Bedoya González.
5. Alba Lucía Quintero Zapata.
6. Bibiana Buitrago Zuluaga.

Interrogatorio de Parte

1. Sandra Liliana Montoya Arcila
2. Víctor Alfonso Ruíz Jaramillo

Documental Trasladada

1. Se ordena oficiar a la Secretaria de Planeación Municipal y a las Inspecciones de Policía de Villamaría, con el fin de que remitan al presente proceso las diligencias allí adelantadas sobre los predios identificados con folio de matrícula inmobiliaria 100-57564 y 100-80682; lo anterior, dentro del término de cinco (5) días, siguiente a la notificación de la presente decisión, de conformidad con los artículos 275 y 276 del Código General del Proceso.

- **DE OFICIO**

Interrogatorio de Parte

1. Alba Marina Zuluaga Montes.

Documental

1. Se ordena oficiar a la Secretaria de Planeación Municipal para que, rinda informe sobre las licencias de construcción de los predios identificados con folio de matrícula inmobiliaria número 100-57564 y 100-80682, lo anterior, dentro del término de cinco (5) días, siguiente a la notificación de la presente decisión, de conformidad con los artículos 275 y 276 del Código General del Proceso.

CITACIONES

Cítese a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio y si es del caso, celebrar un acuerdo conciliatorio, al igual que la realización de los demás actos procesales a que haya lugar en la audiencia.

PREVENCIONES

De acuerdo a los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se advierte a las partes y sus apoderados, lo siguiente:

“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsortes necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios.

Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v.)"

Se advierte a las partes que, en la fecha y hora indicadas para la audiencia, deberán llegar con fórmulas de conciliación claras y precisas, si es del caso, y si entre las partes llegan a una conciliación por fuera de audiencia, de ser posible, lo enviarán de manera escrita, o tener establecidos los puntos de la conciliación.

En mérito delo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, conforme lo dicho, el día jueves 12 de octubre de 2023 a las 9:00 a.m.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia les producirá las consecuencias procesales previstas en el artículo 372 del Código General del Proceso.

TERCERO: REQUERIR a las partes y sus apoderados para que, dentro del término de cinco (5) días, siguiente a la notificación de la presente decisión, informen al correo del Despacho, j01prmpalvillam@cendoj.ramajudicial.gov.co, los correos de todas aquellas personal que deban comparecer a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Andrés Felipe López Gómez', is written over a faint circular stamp. Below the signature, the text 'Escaneado con CamScanner' is visible in a small, light font.

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, 29 de agosto de 2023
Se notifica la providencia por Estado No. 040



JULIANA ARIAS ESCOBAR
Secretaria